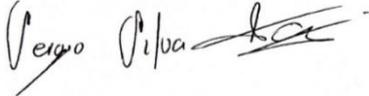


Radicado N°: 686554089001-2022-00060-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S
Demandado: MIGUEL SORA SOSA.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso ejecutivo de la referencia, encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado el Dr. JUAN SEBASTIAN MATINEZ LOPEZ en calidad de apoderada para el cobro judicial de la entidad DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. con NIT-890.206.611-5 incoa demanda ejecutiva con garantía real en contra de MIGUEL SORA SOSA para el cobro del pagare No. 301866 por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.650.295 mcte) dineros respaldados con un contrato de prenda comercial abierta de primer grado sin tenencia del acreedor sobre la motocicleta del acreedor marca: Bajaj No. Motor: DUZWKG54429 Clase: Motocicleta Placa: JPL-62F Línea: Boxer CT 100 AHO Modelo: 2020 No. Chasis: 9FLA18AZ4LDM33443 Color: Negro nebulosa, la cual se encuentra debidamente inscrita y vigente según el certificado de tradición No. 27400 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja de fecha 11 de febrero de 2022.

Revisada la demanda en mención, considera este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía, y el lugar donde se comprometen al cumplimiento de la obligación, se procederá a librar mandamiento de pago en virtud a que el título allegado como base de recaudo, el cual reúne los requisitos legales, presta mérito ejecutivo conforme lo señala los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor DISTRIBUIDORA RAYCO S.A. , quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de MIGUEL SORA SOSA por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.650.295 mcte) por el capital contenido en el pagaré No. 301866 con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2020.
1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día 22 de marzo de 2020 hasta el día que se genere el pago total de la obligación.
- B. Sobre la condena en costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien mueble objeto de prenda propiedad del demandado MIGUEL SORA SOSA identificado así: marca: Bajaj No. Motor: DUZWKG54429 Clase: Motocicleta Placa: JPL -62F Línea: Boxer CT 100 AHO Modelo: 2020 No. Chasis: 9FLA18AZ4LDM33443 Color: Negro nebulosa, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o según el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 04/06/2020, informándosele que cuenta con cinco (5) días para cancelar la totalidad de la obligación como lo establece el artículo 431 del CGP. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado para correr el traslado de que trata el artículo 91 del CGP., el cual será por el término de 10 días para que puede proponer excepciones en las formas y términos previstos (Art. 442 CGP).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de la presente causa en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante al Dr. JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez